



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 208 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 11 AGO. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico N° 085-2015/MGCP, emitido por la Sub Dirección de Obras y Supervisión; y el Informe Legal N° 616-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 20 de Agosto del 2014, se suscribió el Contrato N° 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Licitación Pública N° 18-2014-MINAGRI-AGRO RURAL entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, Agro Rural, en adelante la Entidad y el Consorcio PRESAS Y CANALES, conformado por las empresas SANSON S.R.L., R&CIA S.R.L. y CONSTRUCTORA OBREGÓN RDB E.I.R.L, en adelante el Contratista, para la ejecución de la obra "**Mejoramiento de los Canales de Irrigación De la Margen Derecha del Distrito de Tomaykichwa – Ambo – Huánuco**", ubicado en la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, por el monto de S/. 23'287,393.20 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 20/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV; a Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 015-2015-REB/JS-CA, recibido por el Contratista con fecha 13 de Febrero del 2015, el Supervisor de Obra requiere al Contratista el Calendario de Obra que contemple la aceleración de los trabajos a fin de garantizar el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto contractualmente, dado que su valorización N° 04, correspondiente al periodo del 01 de enero del 2015 al 31 de enero del 2015, arroja un avance acumulado ejecutado de 47.77% versus el avance acumulado programado de 80.35%;



Que, mediante Asiento N° 153 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de Abril del 2015, el Supervisor de Obra indicó que a la fecha no se están realizando ninguna ejecución de partidas del proyecto, sólo se encuentra el personal técnico de obra;

Que, mediante Asiento N° 175 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de Mayo del 2015, el Supervisor de Obra indicó que los Ingenieros Responsables ya no se encuentran, por lo que el Contratista está obligado a reponerlos de acuerdo a su propuesta técnica, con 4 profesionales indicando a la Entidad;

Que, mediante Asiento N° 192 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de Junio del 2015, el Supervisor de Obra, indica que referente al abastecimiento de insumos (cemento, acero y otros), se remite a lo indicado en el asiento N° 172 de la Supervisión con fecha 19 de Mayo de 2015 y asimismo, señala que estos insumos se pueden adquirir en Huánuco sin problemas. Asimismo, el Supervisor de Obra refiere que no se está cumpliendo en la ejecución de las captaciones Zancaragra-Cachigaga-Zancaragra-Madre de Dios, Potrero, Tollocoto, considerados en la programación del Contratista;

Que, mediante Asiento N° 196 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de Junio del 2015, el Supervisor de Obra indica al Contratista, que no existiendo eventualidades que hayan retrasado la libre ejecución y culminación de los trabajos se exige la inmediata intervención y/o ejecución de los trabajos paralizados a fin de no incurrir en penalidades. Asimismo, el Supervisor refiere el malestar del personal obrero por los pagos pendientes que van desde un mes y medio a dos meses de retraso, emplazándose al Contratista al cumplimiento de pagos al personal de campo y obreros en general;

Que, a través de Acta de Constatación de fecha 16 de Junio del 2015, suscrito por la Jueza de Paz Titular del Distrito de Tomayquichua, Rocio Montes Meneses; el Jefe de Supervisión, Raúl Berrio Dueñas y el Supervisor de Obra, Fernando Felipe Matías, se deja constancia de la situación de la obra, el mismo que a la letra indica *"Siendo el estado general de la obra paralizados y trabajos pendientes que debieron de haberse ejecutado dentro del plazo contractual y no están terminados por parte del Contratista Consorcio Presas y Canales, como se aprecia de las fotos adjuntas a la presente acta"*;

Que, mediante Carta N° 069-2015-REBD/JS-CA, de fecha 04 de Junio del 2015, el Supervisor de Obra comunica al Contratista la verificación que en los diferentes frentes de Obra, no se viene cumpliendo con el pago de jornales a los trabajadores, refiriendo en algunos casos los propios trabajadores atrasos en el pago hasta de ocho semanas (caso del frente Potrero Tollocoto), en ese sentido, dicha infracción contraviene el estricto cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra, Bases del Proceso de Licitación, Consideraciones Específicas para la Ejecución de Obra numeral III. Asimismo, la Supervisión requiere el inmediato cumplimiento de las obligaciones contractuales;

Que, mediante Carta N° 070-2015-REBD/JS-CA, de fecha 05 de Junio del 2015, la Supervisión de Obra requiere al Contratista el levantamiento de todas las observaciones pendientes realizadas en el Cuaderno de Obra, en estricto cumplimiento del Contrato de Obra, Bases del proceso de licitación y la normativa del Reglamento de Contrataciones;

Que, mediante Carta N° 072-2015-REBD/JS-CA, de fecha 09 de Junio del 2015, la Supervisión comunica a la Entidad que "hasta la fecha según la Programación y el Cronograma Valorizado vigente del Contratista existen partidas contractuales que no se encuentran en los Adicionales que están pendientes, lo cual es un retraso injustificado de Obra, en los siguientes frentes de trabajo Zancaragra Cachigaga y Zancarragra Madre de Dios;

Que, mediante Carta N°075-2015-RL-CA, recibida el día 03 de julio 2015, el Supervisor informa a la Entidad que en registro de Cuaderno de Obra N° 192, N° 194 y N° 197, se manifestó la paralización y/o reducción de ritmo de trabajo injustificada de los frentes de obra Zancaragra - Cachiga (trabajos en captación y obras de arte); Zancaragra - Madre de Dios (trabajos en captación y obras de arte) y Huerta Monte 2 (Trabajos en la Línea de Conducción). Asimismo, señala el incumplimiento de obligaciones contractuales y legales por parte del



Contratista, tales como falta de levantamiento de observaciones de obra, incumplimiento de pago sostenido a personal obrero, falta de remisión de documentos técnicos esenciales como planos de replanteo, falta de cumplimiento de la acreditación de todos los profesionales de obra; así como falta de presentación formal y completa de los expedientes de prestaciones adicionales N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06. En atención a ello, la Supervisión se pronuncia recomendando la Resolución por Incumplimiento de Contrato;

Que, mediante Carta N° 659-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL – DE, de fecha 31 de Julio del 2015, la Entidad otorga al Contratista un plazo de quince (15) días para el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento de proceder a la resolución de contrato o intervención económica de la obra, dado a que su avance de obra se encuentra por debajo del 80% de su calendario de obra acelerado;

Que, mediante Carta s/n de fecha 04 de Agosto del 2015 y recibida por la Entidad con fecha 05 de Agosto del 2015, el Contratista solicita la intervención económica de parte por consideraciones netamente de orden económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos y designando como interventora a la señora Delia Rocío Toranzo Silva De Ponce con Documento Nacional de Identidad N° 10868184;

Que, mediante Informe Técnico N° 085-20185/MGCP emitido por la Sub Dirección de Obras y Supervisión, señala lo siguiente:

- a) El contratista ha presentado retrasos injustificados en la ejecución de la obra desde el mes de enero del 2015, con una valorización de avance ejecutado menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada, situación que conllevó a que mediante Carta N° 015-2015-REB/JS-CA, el supervisor de obra requiera la presentación de su cronograma de avance de obra acelerado.
- b) Al mes de Junio del 2015, el contratista incumplió con la programación del nuevo calendario de ejecución de obra, cayendo en retraso injustificado por segunda vez.
- c) En el mes de Julio del 2015, el contratista ha incumplido con la ejecución de obra, cayendo en retraso injustificado por tercera vez, teniendo un avance ejecutado en el mes de Julio de 0.00%.
- d) Se tiene un avance físico acumulado de **74.37%** hasta el mes de Junio de 2015, faltando por ejecutarse **25.63%**.
- e) En el aspecto financiero se tiene un avance acumulado de 74.33% en lo que se refiere a valorizaciones de obra, que equivale a **S/.17 308,578.01 (Diecisiete Millones Trescientos Ocho Mil Quinientos Setenta y Ocho con 01/100 Nuevo Soles)**. Las valorizaciones tramitadas acumuladas hasta el mes de mayo del 2015, es por el monto de **S/. 17 308,578.01 (Diecisiete Millones Trescientos Ocho Mil Quinientos Setenta y Ocho con 01/100 Nuevo Soles)**, hasta la valorización N°08. Saldo de Valorizaciones por tramitar **S/. 5 978, 815.17 (Cinco Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Quince con 17/100 Nuevo Soles)**. Los adelantos otorgados por la entidad al CONSORCIO PRESAS Y CANALES, es por el monto de **S/. 9 637,575.28 (Nueve Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Setenta y Cinco con 28/100 Nuevo Soles)**. De los cuales el contratista a la fecha amortizó al 100% El Adelanto Directo. El Adelanto por el concepto de materiales falta amortizar el monto de **S/. 1 397, 341.43 incluido IGV. (Un Millón Trescientos Noventa y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 43/100 Nuevo Soles)**. A la fecha no existen valorizaciones tramitadas aprobadas para el trámite de pago.
- f) Las cartas fianzas tanto de adelanto de materiales como de fiel cumplimiento se encuentran vigentes, habiéndose amortizado al 100% el adelanto directo.

Que, mediante Informe Legal N° 616-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que estando a lo expuesto por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que desde el punto de vista legal es procedente disponer la Intervención Económica de la Obra materia del contrato a solicitud de parte por incumplimientos de obligaciones contractuales del contratista, así también por que el monto de la valorización



acumulada resulta menor que el ochenta (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, establece que *“La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las obligaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia”;*

Que, la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, denominada “Intervención Económica de la Obra”, señala que: *“Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad(...)La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formalizará mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente(...)Dicha resolución de Intervención Económica deberá contener lo siguiente: a) Saldo de obra a ejecutar, b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago”;*



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO”, ubicado en la provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, correspondiente al Contrato de Obra N° 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a los funcionarios **MANUEL MARCELO REYES** y **CARMEN ROSA ASCENCIO ORMEÑO**, como interventores de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO”, a quienes se les autoriza realizar las acciones



correspondientes para la apertura de la cuenta corriente mancomunada, de darse el caso y suscribir mancomunadamente los cheques de pago de la cuenta con la representante propuesta por el Contratista, señora DELIA ROCÍO TORANZO SILVA DE PONCE.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER que el saldo de obra por ejecutar del Contrato N° 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL es de 25.63%; además se tiene un avance acumulado de 74.33% en lo que se refiere a valorizaciones de obra, que equivale a S/.17 308,578.01 (Diecisiete Millones Trescientos Ocho Mil Quinientos Setenta y Ocho con 01/100 Nuevo Soles). Las valorizaciones tramitadas acumuladas hasta el mes de mayo del 2015, es por el monto de S/. 17 308,578.01 (Diecisiete Millones Trescientos Ocho Mil Quinientos Setenta y Ocho con 01/100 Nuevo Soles), hasta la valorización N°08. Saldo de Valorizaciones por tramitar S/. 5 978, 815.17 (Cinco Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Quince con 17/100 Nuevo Soles). Los adelantos otorgados por la entidad al CONSORCIO PRESAS Y CANALES, es por el monto de S/. 9 637,575.28 (Nueve Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Setenta y Cinco con 28/100 Nuevo Soles). De los cuales el contratista a la fecha amortizó al 100% del Adelanto Directo. El Adelanto por el concepto de materiales falta amortizar el monto de S/. 1 397, 341.43 incluido IGV. (Un Millón Trescientos Noventa y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 43/100 Nuevo Soles). A la fecha no existen valorizaciones tramitadas aprobadas para el trámite de pago.

ARTÍCULO 4.- ESTABLECER que la intervención económica de la obra no dejará al contratista al margen de su participación contractual, por tanto, mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la citada obra, manteniendo vigente las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos del contrato hasta la liquidación del contrato en mención.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego disponer las medidas complementarias que deberán adoptarse para el cumplimiento de la Resolución una vez aceptada la intervención económica.

ARTÍCULO 6.- Poner en conocimiento de la presente Resolución al Contratista, al Supervisor de Obra y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRIARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

